REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

ACTA	
Tipo de diligencia	Audiencia Art. 77 CPTSS
Número de radicación	110013105 036 2019 00602 00
Clase de proceso	Ordinario Laboral
Demandante	Carolina Pinzón Santos (q.e.p.d.)
Demandado	Colpensiones
Fecha	6 de junio de 2022
Hora de inicio	02:08 pm
Hora Final	03:16 pm
Sala de audiencia	Virtual.

ASISTENCIA

A la presente audiencia comparecen:

- Apoderada demandante, Clara Inés Garzón Baquero, C.C. 41.792.969 T.P. 46.336 del C. S de la J. correo electrónico: cigbaquero@yahoo.com, celular: 311 2705594.

- Apoderado de la parte demandada: Diana Leonor Torres Aldana. C.C. 1.069.733.703 T.P. 235865 del C.S de la J., celular: 3148693410 correo electrónico: dianaleonotrtorresaldana@gmail.com.

Se reconoció personería para actuar como apoderada de la demandada Colpensiones a Diana Leonor Torres Aldana para que actué como apoderada sustituta de la apoderada principal de Colpensiones.

TRÁMITE

El despacho se instala en audiencia de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S.

Saneamiento del Litigio

Se tendrá como vinculada válidamente a Porvenir S.A. y se tendrá como no contestada la demanda por Porvenir S. A., aplicando las consecuencias establecidas en el C.PT.S.S., esto es teniendo como indicio grave en su contra la falta de contestación. (min. 08:50).

Se tendrá como sucesores procesales a los menores J.V.C.P. y M.F.C.P, a través de quien los represente legalmente para estos efectos procesales, al tenor de lo dispuesto en el artículo 68 del C.G.P. (min. 10:40).

Se requiere a la apoderada de la parte demandante para que contacte al progenitor de los menores y enterarlo del proceso, para que se haga parte en el mismo, si lo desea, como sucesor procesal en representación de los menores, quienes asumirán el proceso en el estado en que se encuentra (min. 21:40).

Se declara saneado el proceso.

Decisión que se notifica en estrado.

Fijación de Litigio (min 30:25)

El debate se establece en los siguientes puntos:

- Establecer si la señora Blanca Santos Pinto (q.e.p.d.), dejó causada la pensión de invalidez para el momento en que ella falleció, y si hay lugar a que esa pensión fuese reconocida por parte de Colpensiones.
- Si se acredita que la señora Blanca Santos Pinto (hija de la primera), dejó causado el derecho de pensión, analizar a quien le corresponde reconocer el derecho de esa pensión si a Colpensiones o a Porvenir S.A.
- Si la señora Carolina Pinzón Santos (q.e.p.d.), le asistía el derecho a la sustitución de esa pensión de invalidez post mortem de su progenitora [Blanca Santos Pinto].
- Si le asiste el derecho, establecer a partir de qué momento le asistiría ese derecho a la sustitución pensional y frente a que se darían sus reclamaciones, mesadas pensionales, mesadas pensionales causadas y no reclamadas por la demandante, determinando cual seria el monto de esa pensión y a partir de qué momento.
- Establecer si las mesadas reconocidas o se dieran a reconocer causadas se deberían pagar de manera indexada o no, si hay lugar a los reconocimientos que se piden en la demanda como por ejemplo los daños y perjuicios, si estos son reconocidos o se encuentran probados y si hay lugar a los mismos y a quien le correspondería asumir esta pretensión que se está reclamando.
- Si hay lugar o no al reconocimiento de los intereses moratorios en el caso concreto y si se darían los presupuestos para ese reconocimiento.
- Estudiar los medios exceptivos propuestos por Colpensiones, tales como falta de legitimación en la causa por pasiva, inexistencia del derecho y la obligación, presunción de legalidad de los actos administrativos, buena fe y prescripción, no configuración de los intereses moratorios y la no configuración de reconocimiento de varios reclamados en la demanda.

En estos términos se fija el litigio.

Se notifica en estrados. Sin recursos.

Decreto de Pruebas: (min.44:20)

a)-. Las Solicitadas por la parte demandante:

-. Documentales: - Se incorpora la documental aportada con la demanda. (cedula de ciudadanía, historia laboral aportada por el instituto de seguros sociales).

b)-. Solicitadas por la parte demandada:

Documentales: - Se incorpora la documental aportada con la contestación de demanda. (Historia laboral y expediente administrativo del demandante). En estos términos se decretan las pruebas, decisión que se notifica en estrados.

c)-. De Oficio (Art. 54 CPTSS): Oficiar a la A.F.P. Porvenir S.A. para que suministre información con relación a la seora Blanca Santos Pinto (q.e.p.d.) y quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No 39.634.014, en el sentido que certifique y allegue los documentes correspondientes frente a:

- Si la señora Blanca Santos Pinto (q.e.p.d.) estuvo afiliada a ese fondo privado y, en caso afirmativo, nos certifique los periodos en que estuvo afiliado, sus aportes y por cuenta de que empleador o empleadores estuvo afiliada y realizó aportes a su cuenta de ahorro individual.

- Nos informe o certifique si la señora mencionada presentó traslado del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, ya sea dentro del mismo régimen, es decir, a otro fondo privado, o, si ella presentó novedad de regreso al Régimen de Prima Media administrado por Colpensiones, y nos suministre el correspondiente soporte documental de dicha información.

Se concede el término de diez (10) días para que responda el respectivo oficio.

El despacho, procede a señalar la hora de las 08:30 am del día 15 de febrero del año 2023, para llevar a cabo continuación de la audiencia de que trata el Art. 80 del CPT y S.S. audiencia en la que se escucharán las alegaciones de las partes y se tomará la decisión correspondiente dentro del presente asunto.

No siendo otro el objeto de esta diligencia, se da por culminada la misma siendo las 03:16 pm de hoy 6 de junio de 2022, se levanta acta, se deja grabación en One Drive con destino al proceso o a las partes si así lo requieren, agradeciendo a las partes su asistencia y su colaboración para realizar esta audiencia virtual.

En el siguiente enlace se puede visualizar esta audiencia	020. Aud. Art 77 CPTSS Exp. 036-2019-00602-20220606_140838-Grabación de la reunión.mp4

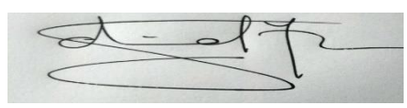

DIDIER LOPEZ QUICENO
Juez